

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Termiexpress S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 01028 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de TERMIEXPRESS S.A.S., ANDRÉS FELIPE CORTES OSORIO y DIEGO ALEJANDRO CORTES OSORIO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará el hecho primero de la demanda ya que el pagaré no tiene como fecha de vencimiento el “12 de junio de 2021”.
2. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, adecuará la fecha desde la que se cobrarán los intereses moratorios con respecto de dicho pagaré.
3. Explicará por qué razón el pagaré No. 31006345907 indica que la suma a pagar “se menciona en el numeral 4 (valor) del encabezamiento de este documento”, cuando dicho numeral es inexistente.
4. Aclarará si las sumas de \$ 78.848.498 y \$3.853.963 incorporadas en los pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora (según las indicaciones de las respectivas cartas de instrucciones). En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

5. En cuanto al correo electrónico del ejecutado DIEGO ALEJANDRO CORTES OSORIO dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien el mismo figura en el pantallazo del aplicativo ICS incorporado en la demanda, no se prueba cómo se obtuvo el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f070a01539fe11f0c4532839375269c8514e4afd061d97dc5afe97642a8ee9

Documento generado en 13/01/2021 11:34:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**